

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 74327 137-137-2017 del 18 de mayo de 2017

Convocante (s): **AGENCIA DE ADUANAS ROLI ADUANAS S.A. NIVEL 2**

Convocado (s): **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy veintiuno (21) de junio de 2017, siendo las 3:30 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia: la doctora ANGIE LORENA MEDINA PANQUEBA identificada con la C.C. No. 1.016.045.991 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 262.681 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder adjunto, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada del convocante; la doctora SANDRA MILENA DOMINGUEZ MARIN identificada con la C.C. No. 52.260.462 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.227 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN de conformidad con el poder otorgado por el doctor Luis Carlos Quevedo Cerpa en su calidad de Director Seccional de Aduanas de Bogotá, según documentos que adjunta, a quien se le reconoce personería para actuar. Acto seguido el Procurador 137 Judicial II para asuntos administrativos con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **CONVOCANTE** manifiesta: "pretendo que la convocada declare la nulidad de la Resolución No. 012241 de 16 de diciembre de 2015 de la coordinación del Servicio de Origen; resolución No. 000264 de dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017) y la número 1449 de 16 de Septiembre de 2016; así como el requerimiento especial Aduanero No. 0003702 del trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016); actos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos y División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras de la División Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, respectivamente; Que Como restablecimiento del derecho, declare la Convocada que mi representada y convocante, está exonerada al pago de cualquier sanción que provenga de los actos administrativos referidos precedentemente, y se ordene el archivo definitivo del expediente en el que se produjeron tales actos". Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad, en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: "el día 13 de junio de 2017 se reunió el Comité de Conciliación de la UAE DIAN para conocer sobre el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada SANDRA MILENA DOMINGUEZ M, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la AGENCIA DE ADUANAS ROLIADUANAS S.A NIVEL 2 Ficha Técnica No. 8131 ID. 8575, en relación con el contenido de la Resolución No. 1-03-241 -201 -644-0-1449 del 16 de septiembre de 2016, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y de la Resolución No. 000264 del 18 de enero de 2017, de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica UAE DIAN, (Expediente administrativo IS 2013 2016 2329) que resolvió el recurso de Reconsideración interpuesto contra la anterior decisión. Acta No. 30. Al término de la presentación y luego de deliberar el Comité de Conciliación decidió NO acoger la recomendación de la abogada ponente y en su lugar decide PRESENTAR FÓRMULA

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

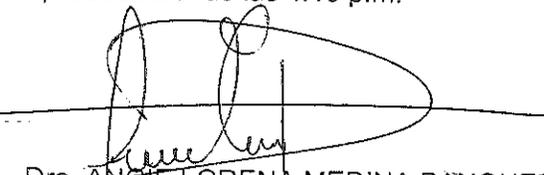
CONCILIATORIA, consistente en conciliar los efectos económicos de los actos contenidos en la Resolución No. 1-03-241-201-644-0-1449 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y su confirmatoria la Resolución No. 000264 del 18 de enero de 2017, de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica UAE DIAN, mediante la cual se sanciona a la convocante con multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$32.078.241.00), por la comisión de la infracción prevista en el numeral 2.1 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999, y se ordena la efectividad proporcional de la póliza Global de cumplimiento de disposiciones legales No. 11-43-101003265 ANEXO 0, expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida por la Agencia de Aduanas ROLIADUANAS S.A NIVEL 2, con vigencia del 16 de agosto de 2015 al 16 de noviembre de 2016, a favor de la DIAN, toda vez que en relación con estos actos administrativos se presenta la causal de revocación prevista en el numeral 1° del artículo 93 del C.P.A.C.A, conforme lo siguiente: No se tipifica la infracción por la que se sancionó a la sociedad convocante, prevista en el numeral 2.1 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999, "No tener al momento de fa presentación y aceptación de la declaración de importación, o respecto de las declaraciones anticipadas al momento de la inspección física o documental a al momento de fa determinación de levante automático de la mercancía, los documentos soporte requeridos en el artículo 121 de este decreto para su despacho, o que los documentos no reúnan los requisitos legales, o no se encuentren vigentes", toda vez que de acuerdo con lo consignado en la resolución sancionatoria la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución No. 12241 del 16 de diciembre de 2015, resolvió denegar el trato arancelario preferencial aplicado a las mercancías denominadas "Lentes Oftálmicos" exportadas por ESSILOR COLOMBIA SAS, e importadas a Colombia por S.V.I PRECISIONLAB LTDA, por cuanto las Certificaciones de Origen se constituyen en documentos no validos debido a que existen dos (2) certificaciones de origen que versan sobre una misma operación aduanera y no se puede identificar el documento válido para la solicitud de trato preferencial a fas mercancías amparadas en las Declaraciones de Importación, siendo portante claro que esta situación no encuadra expresamente en los supuestos de hecho a que se refiere esta infracción administrativa aduanera. La fórmula conciliatoria aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, consiste en NO hacer exigible la sanción impuesta por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la Resolución No. 1-03-241-201-644-0-1449 del 16 de septiembre de 2016 y su confirmatoria la Resolución No. 000264 del 18 de enero de 2017, de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica UAE DIAN, impuesta a AGENCIA DE ADUANAS ROLIADUANAS S.A NIVEL 2,- por la suma TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte (\$32.078.241.00), y en consecuencia no hacer exigible por dicho monto la efectividad proporcional de la póliza de cumplimiento de Disposiciones Legales N° 11-43-101003265 Anexo 0 del 25 de Mayo de 2015, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6. La presente constancia se expide en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diez y siete (2017). Debiendo precisar que respecto de la resolución 012241 del 16 de diciembre de 2015 de la Coordinación de Servicios de origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la DIAN por la cual se determina si las mercancías exportadas desde los Estados Unidos de América por la empresa ESSILOR COLOMBIA S.A. e importadas a Colombia por SVIPRECISION LAB Ltda CON Nit 830512380-2 califican como originarias en los términos dispuestos en el régimen de origen establecido en el capítulo 4 del acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América permanece con plenos efectos legales toda vez que data del año 2015, se encuentra debidamente ejecutoriada por ende no habría lugar a ejercer medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la misma por operancia de la caducidad". Se le concede de nuevo el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien manifiesta: "en el orden de la propuesta elevada por la entidad convocada se acepta el acuerdo conciliatorio y se deja la salvedad que se suspenda el cobro hasta tanto no sea aprobado el presente acuerdo por el juez competente"

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Despacho de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable, dado que se trata de

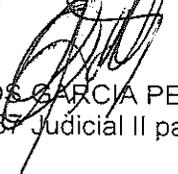
Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

conciliar los efectos económicos de la Resolución No. 1-03-241-201 -644-0-1449 del 16 de septiembre de 2016, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y de la Resolución No. 000264 del 18 de enero de 2017, de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica UAE DIAN, (Expediente administrativo IS 2013 2016 2329) que resolvió el recurso de Reconsideración interpuesto contra la anterior decisión, NO HACIENDO EXIGIBLE la sanción impuesta por la DIAN ni la póliza de cumplimiento de Disposiciones Legales N° 11-43-101003265 Anexo 0 del 25 de Mayo de 2015, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6; se deja constancia que en la presente conciliación se llega a un **ACUERDO TOTAL** respecto de todas las pretensiones del convocante. Además, el procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) Certificación del Comité de Conciliación de la DIAN No. 6712 de fecha 20 de junio de 2017 donde se autoriza llegar a un acuerdo conciliatorio con el convocante; b) Copia de la resolución 00264 de fecha 18 de enero de 2017 expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica UAE DIAN; c) Resolución No. 1-03-241-201 -644-0-1449 del 16 de septiembre de 2016, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá; d) Copia del requerimiento especial aduanero No. 0003702 del 13 de julio de 2016 expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras II de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá; e) Resolución 012241 del 16 de diciembre de 2015 expedida por la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera; y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:10 p.m.


Dra. ANGIE LORENA MEDINA PANQUEBA
Apoderada de la parte Convocante


Dra. SANDRA MILENA DOMÍNGUEZ MARÍN
Apoderada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN


Dr. JHON CARLOS GARCÍA PEREA
Procurador No. 137 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------